



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Impugnación de Actos de Asamblea
Demandante: Luis Gabriel Gómez Moncada¹
Demandado: Centro Comercial de la Calle Real²
Radicado: 630013103003-2022-00229-00

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Luis Gabriel Gómez Moncada, valido de apoderado judicial, formuló demanda para promover proceso verbal de impugnación del acta de asamblea de copropietarios del Centro Comercial de la Calle Real celebrada el pasado 30-07-2022, acción dirigida en contra de dicha copropiedad.

Tras su notificación personal, la propiedad horizontal demandada allegó, por conducto de apoderado judicial, escrito contentivo de excepciones previas, a la par de contestación de la demanda en la que propuso excepciones de fondo.

Las primeras fueron resueltas en auto de la fecha. De las segundas, en tanto remitió copia del escrito a la parte actora, se prescinde de su traslado por secretaría, advirtiéndole que el referido extremo acercó réplica de tales defensas y allegó nueva prueba documental.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

¹ gustavorendonvalencia@gmail.com

² otorrestejada@yahoo.com



El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/16500022>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda como en el escrito de contestación de las excepciones de mérito.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda, categoría en la que encuadran los videos de la asamblea de copropietarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 189 del 29-11-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecda9436b613cc30f326356589c6368f91cc3ded7f9e51d56c5121da07ca6101**
Documento generado en 28/11/2022 07:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>